



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN : 50001 33 31 004 2009 00096 00
INCIDENTANTE : SANDRA LILIANA BUSTAMANTE
INCIDENTADO : NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
ACCIÓN : REPARACION DIRECTA
INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS

Procede el Despacho a pronunciarse frente al escrito presentado por la apoderada de la parte incidentante, mediante el cual inicia el trámite incidental tendiente a obtener la liquidación en concreto de la condena ordenada en sentencia de segunda instancia emitida por el Tribunal Administrativo Sala Transitoria, el día 22 de octubre de 2018.

CONSIDERACIONES

Tratándose de condenas en abstracto el inciso 2º del artículo 172 del Código Contencioso Administrativo, dispuso:

«Cuando la condena se haga en abstracto se liquidará por incidente que deberá promover el interesado, mediante escrito que contenga la liquidación motivada y especificada de su cuantía, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de aquel o al de la fecha de la notificación del auto de obediencia al superior, según fuere el caso. Vencido dicho término caducará el derecho y el juez rechazará de plano la liquidación extemporánea. Dicho auto es susceptible del recurso de apelación (...).»

Revisadas las diligencias encontramos que el escrito presentado por la apoderada de la incidentante, se allegó en el plazo señalado en la norma transcrita, lo anterior en consideración a que el mismo se radicó el día 08 de julio de 2019, esto es, en el término señalado legalmente. Adicionalmente, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 129 del C.G.P., razón por la cual, se ordenará su trámite y en consecuencia, correr el respectivo traslado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO. De conformidad con lo normado en el artículo 172 del C.C.A., concordante con el artículo 129 del C.G.P., por haberse presentado dentro del término el incidente de liquidación de perjuicios promovido por la señora Sandra Liliana Bustamante, córrase traslado a la parte incidentada, por el término de tres (3) días del Incidente; advirtiéndole que en la contestación pedirá las pruebas que pretenda hacer valer y acompañará los documentos y demás pruebas que se encuentren en su poder, en caso de que no obren en el expediente.

SEGUNDO: Póngase en conocimiento de la parte incidentada, el dictamen pericial rendido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Meta, visto a folios 37 al 39 de cuaderno incidental anterior, indicándoles que conforme lo establecido en



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

el artículo 228 del C.G.P., en el término de tres (3) días, podrán ejercer las facultades de que trata la norma en mención.

TERCERO: Vencido el término de traslado, por Secretaría ingrésese las presentes diligencias al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION POR ESTADO

Por anotación en el estado N° 045 de fecha
11 5 NOV 2010 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 7:30 a.m.


ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ
Secretaria